

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 243.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas respecto a la interpretación del artículo 462 del Reglamento vigente para el reclutamiento del Ejército; tanto en lo referente a la consignación de los depósitos que según dicho artículo han de constituir los mozos a que el mismo alude, como en lo concerniente a las formalidades a que debe ajustarse, en cada caso, la devolución de aquéllos a los interesados que hayan sufragado en tiempo oportuno el pasaje de retorno, o la incautación e ingreso de los que correspondan a mozos cuyo regreso haya costado el Ministerio de la Guerra o hayan sido declarados desertores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado mayor Central, la Intendencia general militar y esa Subsecretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo propuesto por el Directorio Militar, ha tenido a bien resolver, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que los depósitos a que se refiere el artículo 462 del vigente Reglamento de reclutamiento han de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, a disposición de la Intendencia general militar, con el carácter de «necesarios sin interés» y expresando con claridad el caso en que el mozo se halle comprendido de los que enumera el artículo 462 citado.

2.º Que llegado el momento de disponer la entrega de las cantidades depositadas a los interesados, por haber sufragado éstos los gastos del pasaje de regreso en tiempo oportuno, deberá librar la Intendencia general militar, por cada uno, orden expresa de devolución, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1893, por el que se rige la Caja general de Depósitos, dirigida al Ordenador de pagos, Jefe de la misma, cuando estén consignados en la Caja central, o al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, si se trata de los verificados en las Sucursales, detallando los números de entrada y de registro del depósito a que la orden se refiera, su importe y el nombre y apellidos del titular del resguardo, para que, recibida que sea esa orden en la Caja general o en la Delegación de Hacienda, pueda verificarse la devolución tan pronto sea entregado el resguardo original para su cancelación y unión al mandamiento de pago, según previene el artículo 40 del citado Reglamento de la Caja.

3.º En caso de incautación a favor del Tesoro, la Intendencia general militar, como autoridad a cuya disposición se encuentran los depósitos de que se trata, una vez que haya sido acordada dicha incautación e ingreso de su importe al concepto presupuesto «Cuotas militares», librárá igualmente orden con los mismos detalles y requisito que en el caso anterior, trasladando aquel acuerdo y acompañando el resguardo correspondiente para su cancelación e ingreso, de oficio, de su importe con aquella aplicación. Si el resguardo no obrase en poder de la Intendencia y no pudiese obtenerlo, lo hará constar así en su orden para que, en su visita, la caja de depósitos pueda declarar anulado y cancelado dicho documento y anunciarlo así en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de la provincia donde se hubiera constituido, expidiendo

la certificación equivalente, al solo efecto de justificar con ella el mandamiento de pago que ha de responderse con el de ingreso en el Tesoro, cuya carta de pago justificativa de dicho ingreso, será remitida a la Intendencia general militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1925.—P. A.—Gómez Jordana.—Señor Subsecretario de Hacienda.

(De la *Gaceta* número 235.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmente propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por los cuatro primeros turnos del art. 75 del mismo, en vacantes anteriores a 30 de junio último, anunciadas en la orden de esta Dirección general de 27 de julio (*Gaceta* del 30) y con arreglo a las instrucciones contenidas en la referida orden y las restricciones señaladas oportunamente:

PRIMERO Y SEGUNDO ESCALAFÓN

Turno primero, — Reingreso.

Número del escalafón, 4.933.—D. Francisco González González; Escuela que se le adjudica, Bermisalinero (Almería); reingreso.

6.385.—D. Florentino Ingelmo Gómez; La Garrovilla (Badajoz); idem.

404.—D. Juan Doroa Morera; Corro de Munt Franquesas (Barcelona); idem.

4.945.—D. Fidel Olalla Olalla; Santo Domingo de Silos (Burgos); idem.

6.799.—D. Angel Gavín Padilla; Fuente Vaqueros (Granada); idem.

4.144 bis.—D. Cayetano Bermejo de Higes; Nandayona (Guadalajara); idem.

3.848.—D. Cándido Bría Botan; Fondarella (Lérida); idem.

2.692.—D. Francisco Blanes López; Patones (Madrid); idem.

3.988.—D. José Giraldez Alvarez; Trasportela-Cortegada (Orense); idem.

6.326.—D. Angel Díaz Alvarez; Luanco-Gozón (Oviedo); idem.

5.171.—D. Marcial Viéitez Pérez; Santiago de Oliveira-Puenteareas (Pontevedra).

Alta.—D. Luis Fuentes Pérez; Barranca (La Coruña); reingreso.

4.148.—D. Adolfo Ruibal Fariña; Cures (La Coruña); idem.

2.803.—D. Juan Manuel Rodríguez Comiago; La Peregrina (La Coruña); idem.

2.940.—D. Urbano Frías Barral; Las Fraguas (Soria); idem.

Turno segundo.

Número del escalafón, 2.596.—D. Leovigildo Aguado Llanos; Escuela que se le adjudica, Beasain, D. g. (Guipúzcoa); traslado forzoso del nombramiento, 7-7-10.

8.398.—D. José E. Penedo Ponce; Lajosa-Corgo (Lugo); 15-11-24.

6.536.—D. Julián José Sánchez Gallego; Doñinos de Salamanca (Salamanca); 1-5-24.

Traslado por derecho de consortes.

7.175.—D. Francisco Gutiérrez Delgado; Solana de Río Almar (Almería).

7.913.—D. Alfonso Escudero Inglés; Palafoxs (Barcelona).

3.709.—D. Luis Alvarez Sobrino; Escalada (Burgos).

3.942.—D. Francisco Martín Martín; El Gastor (Cádiz).

7.912.—D. Camilo Ricarte Urriaza; Beasain, S. g. (Guipúzcoa); 18-10-19.

7.549.—D. Victor Calzadilla Valderraba; Arines-Santiago (La Coruña); 1-1-19.

4.426.—D. Francisco Escalona Ruiz; Calobre (La Coruña); 1-10-20.

2.436.—D. Manuel García Alvarez; San Félix-Santiago (La Coruña); 27-5-16.

5.618.—D. Juan Peón López; Leiro (La Coruña).

7.898.—D. Bruno Miguel Rodríguez; Lanzas Agudas (Vizcaya); 1-3-22.

Turno cuarto.—Traslado voluntario.

2.453.—D. Gregorio Fernández Urturi; Zaldueño (Alava); antigüedad en la Escuela desde la que solicito; 1-8-17.

3.427.—D. Manuel Ibáñez Bruna; Tuyo (Alava).

7.984.—D. Pablo Antoñana Angulo; Moreda (Alava); 9-11-19.

3.676.—D. Matías Gastón Ventosa; Gaceo (Alava); 25-4-19.

1.718.—D. Calixto Arbizúa Ortiz; Cerrato-Arriaga (Alava); 27-6-12.

4.330.—D. José María Mániz Pérez; La Fuensanta (Albacete); 15-6-20.

1.819.—D. Alberto Cambronero Prat; Albacete, S. g. (Albacete); 11-2-904.

Alta.—D. Evaristo Armesto Barrio; Torrevieja (Alicante); 9-3-20.

3.716.—D. José Pascua Galindo; Busot (Alicante); 1-9-17.

1.139.—D. Cristóbal Abellán Chinchilla; Villena número 1 (Alicante); 1-9-19.

3.397.—D. Andrés Servés Cano; San Juan Alicante (Alicante); 1-4-16.

3.225.—D. Justo Lorenzo de la Torre; Alcoy número 7 (Alicante); 1-9-21.

Alta.—D. Gumersindo Resach Canal; Benimarfull (Alicante); 13-1-1921.

1.855.—D. Agustín Camarasa Michavilla; Alicante, S. g. (Alicante); 1-10-17.

2.469.—D. Bienvenido Flores Carbonell; Casas del Señor (Alicante); 1-8-21.

7.632.—D. Manuel González Pérez; Albox (Almería).

4.157.—D. Andrés López García; Higueral (Almería); 3-3-20.

Alta.—D. Miguel Gil Ballesteros; Cañadas de María (Almería); 27-1-23.

639.—D. Eusebio Garres Seguro; Almería, distrito Levante (Almería); 1-9-21; localidad.

Omitido.—D. Valentin Soriano Moreno; Yansó Antas (Almería); 1-10-21.

Alta.—D. José Aragón Pulido; Cerrogordo-Pantolúa (Almería) 15-12-22.

4.875.—D. Juan Barrios Díaz; Mela-Sorbas (Almería); 16-10-21.

4.457.—D. Custodio Martín García; Pajareros-Bonilla (Ávila); 6-11-20.

4.020.—D. Antonio Jiménez Martínez; Blacha (Ávila); 14-11-19.

Alta.—D. Pedro Pons Benasar; Algaida (Baleares); 10-6-24.

3.466.—D. Juan Serra Trepal; Píera, D. g. (Barcelona); 1-9-21; localidad.

Alta.—D. Magín Guach Mata; Callins (Barcelona); 13-3-23.

2.542.—D. José Serra Molins; San Cugat de Valls (Barcelona); 1-9-21.

5.910.—D. Jaime Arnán Costa; San Feliú de Codinas (Barcelona); 1-9-21.

(Continuará).

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año económico, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de Pagos a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial, antes de 1.º de octubre próximo, el importe de la repetida suscripción, correspondiente al ejercicio de 1925-26.

Burgos 22 de agosto de 1925.—El Ordenador de Pagos, José de la Torre.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación ha acordado que las pensiones que han de percibir las amas externas que tienen a su cargo la lactancia y crianza de niños expósitos sean las siguientes:

Las que críen niños menores de dos años percibirán la cantidad de 30 pesetas mensuales, y de dos a seis años 20 pesetas.

Estas pensiones comenzarán a regir en 1.º de septiembre próximo, tanto para las que en la actualidad tienen niños a su cargo, como para las que los tengan en lo sucesivo.

Burgos 28 de agosto de 1925.—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente se hace saber, cita y emplaza a la procesada María Rodríguez Fresco, que por auto de 10 de agosto ha sido declarado concluso el sumario que se la siguió por hurto, en el número 9 del presente año y acordada su remisión a la Audiencia provincial de esta ciudad, a donde aquella ha de comparecer dentro del término de diez días, por medio de Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Palencia a 28 de agosto de 1925.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de julio último.—(Conclusión).

| Número de la licencia. | Fecha de la licencia. | Nombres y apellidos. | Vecindad. | Profesión. |
|------------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------------|--------------|
| 2075 | 23 | Micaela Paga | Sotopalacios | Sus labores. |
| 2076 | » | Basilia Arnáiz | Quintanilla Vivar | Idem. |
| 2077 | » | Federico R. Gapegui | Aranda de Duero | Comerciante. |
| 2078 | » | Domitilo Martín | Santo Domingo Silos | Barbero. |
| 2079 | » | Emilio García | Miranda de Ebro | Jornalero. |
| 2080 | » | Julián Ibáñez | Idem. | Idem. |
| 2081 | » | Fernando García | Hortigiuela | Idem. |
| 2082 | » | Vicente Rocher | Lerma | Secretario. |
| 2083 | » | Ifiginio Caño | Zuñeda | Estudiante. |
| 2084 | » | José Ibáñez | Burgos | Militar. |
| 2085 | 27 | Fermin Azofra | Presencio | Cantero. |
| 2086 | » | Isidoro Alonso | Aranda de Duero | Escribiente. |
| 2087 | » | José Melgosa | Sedano | Estudiante. |
| 2088 | » | Julián Hernando | Santa Cruz del Valle | Jornalero. |
| 2089 | » | Manuel Díez | Idem. | Idem. |
| 2090 | » | Juan José Hernando | Idem. | Idem. |
| 2091 | » | Segundo Rodrigo | Santa Cruz del Tozo | Labrador. |
| 2092 | » | Alejandro A. Santocildes | Briviesca | Dependiente. |
| 2093 | » | Angel Giménez | Astudillo | Tratante. |
| 2094 | » | Andrea Burriuso | Villalivado | Sus labores. |
| 2095 | » | José García | Quintanadueñas | Jornalero. |
| 2096 | » | María Martínez | Santa M.ª Tajadura | Sus labores. |
| 2097 | » | Casilda Iñigo | Burgos | Idem. |
| 2098 | » | Vicente Herrero | Zazuar | Labrador. |
| 2099 | » | Félix Peña | Villanueva de Odra | Idem. |
| 2100 | » | José Larrosa | Castrogeriz | Idem. |
| 2101 | » | Daniel Barbero | Coruña del Conde | Idem. |
| 2102 | » | Juan Heras | Barbadillo Mercado | Idem. |
| 2103 | » | Hipólito Cámara | Idem. | Idem. |
| 2104 | » | Domingo Martínez | Quijano | Jornalero. |
| 2105 | » | Anastasio Barrio | Miranda de Ebro | Esquilador. |
| 2106 | » | Vicente Fernández | Idem. | Jornalero. |
| 2107 | » | Paulino Barrio | Idem. | Esquilador. |
| 2108 | » | María de Roba | Quintanilla Riofresno | Sus labores. |
| 2109 | » | Gregoria Ramírez | Viljamayor | Idem. |
| 2110 | » | Lucía Quirce | Sotresgudo | Idem. |
| 2111 | » | Catalina Delgado | Melgar | Idem. |
| 2112 | » | Saturnina Simón | Sasamón | Idem. |
| 2113 | » | Celedonio Arranz | Hoyales | Jornalero. |
| 2114 | » | Pedro Santa María | Burgos | Hojalatero. |
| 2115 | 28 | María Carmen Dezcallar | Peñaranda de Duero | Sus labores. |
| 2116 | » | Narciso Lázaro Revilla | Villalbilla de Burgos | Jornalero. |
| 2117 | » | Fernando Cuñado | Pampliega | Idem. |
| 2118 | » | Pedro García Hernando | Castañares | Retirado. |
| 2119 | » | Pilar Francisca Ayala | Santibáñez Zazag.ª | Estudiante. |
| 2120 | » | Emilia López | Hontomín | Sus labores. |
| 2121 | » | Victoriano López | Medina de Pomar | Industrial. |
| 2122 | » | Fermin Arias | Fuentecén | Jornalero. |
| 2123 | » | Venancio Ortiz | Covarrubias | Idem. |
| 2124 | » | Venancio García | Talamillo | Labrador. |
| 1125 | » | María Guadalupe García | Olmos de la Picaza | Sus labores. |
| 2126 | » | Eugenio López | Cerezo Riotirón | Jornalero. |
| 2127 | » | Alvaro Fernández | Pampliega | Idem. |
| 2128 | » | Angel Temiño | Sarracín | Estudiante. |
| 2129 | » | Félix Ontañón | Carazo | Jornalero. |
| 2130 | 29 | José María Ervías | Quintanilla Espinosa | Estudiante. |
| 2131 | » | Anunciación Rodero | Padilla de abajo | Sus labores. |
| 2132 | » | Juan Hernández | Roa | Jornalero. |
| 2133 | » | José Manuel González | Quintanar la Sierra | Idem. |
| 2134 | » | Petra Rodríguez | Melgar | Sus labores. |
| 2135 | » | Aniano Bañuelos | Villahernando | Labrador. |
| 2136 | » | Fermin Muro | Burgos | Jornalero. |
| 2137 | » | Manuel Moreno | Quintanapalla | Idem. |
| 2138 | » | Victoria Garrido | Villazopeque | Sus labores. |
| 2139 | » | José María Rodríguez | Estépar | Estudiante. |
| 2140 | » | Francisca Gutiérrez | Frاندovinez | Sus labores. |
| 2141 | » | Desiderio Sebastián | Vizcainos | Labrador. |
| 2142 | » | Crilo Sebastián | Idem. | Idem. |
| 2143 | » | Claudio Sebastián | Idem. | Idem. |
| 2144 | » | Florentino Gómez | Palazuelos de Muñó | Jornalero. |
| 2145 | » | Emeterio Calleja | Burgos | Industrial. |
| 2146 | » | Ricardo D. González | Ibeas de Juarros | Labrador. |
| 2147 | » | Angela Campo | Quintanapalla | Sus labores. |
| 2148 | » | Fermin Sebastián | Burgos | Jornalero. |
| 2149 | 30 | José Pérez | Gamonal de Riopico | Zapatero. |
| 2150 | » | Torbio Villaño | Valle de Mena | Dependiente. |
| 2151 | » | Fortunato Martín Losa | Villadiego | Empleado. |
| 2152 | » | Máximo Calvo | Idem. | Propietario. |
| 2153 | » | Justo Pérez Alarcía | Burgos | Jornalero. |
| 2154 | » | Valentín Palencia | Idem. | Sacerdote. |

| | | | | |
|------|----|------------------------------|-------------------------|--------------|
| 2155 | 30 | Ángel Fernández..... | Burgos..... | Albañil. |
| 2156 | » | Orencio Hernando..... | Santa María Campo..... | Chaufeur. |
| 2157 | » | Juan Sedano..... | Riocavado..... | Jornalero. |
| 2158 | » | Clemente Pérez..... | Cortes..... | Idem. |
| 2159 | » | Josefa Peña..... | Idem..... | Sus labores. |
| 2160 | 31 | Sixto García..... | Burgos..... | Jornalero. |
| 2161 | » | Nicolás Gallo..... | Idem..... | Idem. |
| 2162 | » | Domingo S. Antigüedad..... | Idem..... | Idem. |
| 2163 | » | Félix Moneo..... | Lerma..... | Botero. |
| 2164 | » | Zacarías Cuesta..... | Covarrubias..... | Jornalero. |
| 2165 | » | Fabián Heras..... | Quintanalaria..... | Labrador. |
| 2166 | » | Buenaventura Martínez..... | Villalmanzo..... | Bracero. |
| 2167 | » | Antonio Mazuelos..... | Neila..... | Labrador. |
| 2168 | » | Pilar López..... | Urbel del Castillo..... | Sus labores. |
| 2169 | » | Eusebio Hortigüela..... | Burgos..... | Zapatero. |
| 2170 | » | Juan Río..... | Tardajos..... | Herrero. |
| 2171 | » | Eulogio García..... | Burgos..... | Jornalero. |
| 2172 | » | Catalina Saldaña..... | Buniel..... | Sus labores. |
| 2173 | » | Esteban Santa María..... | Trasahedo del Tozo..... | Labrador. |
| 2174 | » | Francisco Pérez y Pérez..... | Burgos..... | Estudiante. |
| 2175 | » | Saturnino Merino..... | Pampliega..... | Jornalero. |
| 2176 | » | Julián González..... | Burgos..... | Hojalatero. |
| 2177 | » | Alejandro Nogal..... | Idem..... | Jornalero. |
| 2178 | » | Eladio González..... | Idem..... | Idem. |

Burgos 31 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Dichos veinte días son días naturales, contándose el último hasta las doce de la noche.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, *no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito*: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Tres, del de Santa María de los Angeles, que se aplicarán a cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de 14 y 18 años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiqueira, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no

se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886. (Dos pesetas diarias).

Salamanca 28 de agosto de 1925. —El Rector-Presidente, Enrique Esperabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras; una para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y dos para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, *no siendo admitidos* los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta; expedida por el Sr. Alcalde constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal. Los veinte días de la convocatoria se contarán días naturales, y el último hasta las doce de la noche.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 28 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las

de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que

hayán de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886. (Dos pesetas en el periodo de la licenciatura y cuatro en el del Doctorado.)

Salamanca 28 de agosto de 1925. —El Rector-Presidente, Enrique Esperabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

Alcaldía de Pardilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Pardilla 21 de agosto de 1925.—El Alcalde, Salvador Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frias.

Barrio de San Felices.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Palacios de Benaver.

Alcaldía de Sarracín.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se

conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Sarracín 28 de agosto de 1925. —El Alcalde, Román Arranz.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villafria de Burgos 29 de agosto de 1925.—El Alcalde, Manuel Monedero.

Alcaldía del Valle de Meña.

El Ayuntamiento Constitucional de este Valle, ha tomado el acuerdo siguiente:

«Teniendo en cuenta que existe en este Ayuntamiento la vacante de Auxiliar-Oficial primero de Secretaría, toda vez que está servida por D. Aurelio Hernando interinamente y que de acuerdo con el párrafo 3.º del artículo 247 del Estatuto Municipal y el artículo 97 del Reglamento de empleados, ha de proveerse por oposición por pasar este Municipio de 4.000 habitantes. Considerando que de acuerdo con dicho Estatuto, la interinidad no debe durar más de seis meses y que en el referido párrafo 3.º dice que el Gobierno podrá imponer un programa mínimo único para estas oposiciones, motivo que ha estado esperando esta Corporación para convocarlas, pero que como hasta la fecha no haya tenido efecto, es de necesidad llevar a cabo la provisión dentro de las normas legales. Considerando que el Auxiliar-Oficial primero de esta Secretaría debe reunir conocimientos suficientes para poder en casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad, sustituir al Secretario-interventor en todas sus funciones, la Corporación acuerda: Primero. Que se anuncie oposición para proveer esta plaza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuyos

ejercicios habrán de tener lugar a los dos meses precisamente de la fecha de la convocatoria. Segundo. Que el programa y ejercicios que se han de practicar, ha de ser el mismo y en igual forma que el llevado a cabo por el Gobierno para los Secretarios Municipales de segunda categoría, sacando a la suerte los temas y contestando en la misma forma que en aquél. Tercero. Que el Tribunal se compondrá del señor Alcalde Presidente acompañado de un Teniente de Alcalde, de un funcionario cuyo nombramiento se interesará del Ilmo. Sr. Gobernador civil y de un maestro del profesorado Oficial del Estabo, designándose para este cometido a D. Donato Ruiz Ezquerro, con ejercicio en la escuela de esta villa, y que actuará como Secretario del Tribunal el que lo es de este Ayuntamiento D. Paulino Manrique Garcia. Cuarto. Que se dé cuenta de este acuerdo al Gobierno y que la convocatoria se anuncie según dispone al artículo 94 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en algún diario de la misma, y; Quinto. Que de esta convocatoria se dé cuenta al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, por si quiere acudir a ella algún licenciado del Ejército, como acogido a la ley de 1885. El Tribunal de la oposición hará propuesta unipersonal para la provisión en propiedad de esta vacante, en la que figurará el que haya obtenido mayor puntuación en los ejercicios.

En igual forma y por el mismo procedimiento se procederá a la oposición para ocupar la nueva plaza creada al hacer el presupuesto, de escribiente Auxiliar-Inspector de Arbitrios municipales, sirviendo para estos ejercicios, que se verificarán el mismo día y ante el mismo Tribunal, el programa expresado de Secretarios de segunda categoría, en sus temas referentes a arbitrios contribuciones e impuestos, exclusivamente, y a la exacción y contabilidad de estos. Esta plaza de nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas, la ocupará el que, a propuesta del Tribunal, reúna mayor número de puntos en los ejercicios a ella correspondientes:

Lo cual, en cumplimiento del anterior acuerdo, se anuncia en la forma prevenida con las advertencias siguientes.

1.ª Las instancias serán presentadas en esta Secretaría municipal o dirigidas a la Alcaldía, durante el mes de septiembre, a las cuales se las dará número de entrada por orden riguroso de fecha de recibo, siendo este el que ha de servir para la actuación de los opositores el día de los ejercicios, que serán en un día que previamente se avisará a todos los solicitantes.

2.ª Los solicitantes, que habrán de ser mayores de edad, podrán acompañar a sus instancias los do-

cumentos justificativos de sus méritos y servicios y desde luego acompañarán la certificación de su nacimiento, expedida por el Registro civil y certificación de buena conducta del lugar de su residencia.

3.ª Los que no se presenten en el día del ejercicio para actuar en el turno que les corresponda, perderán todo derecho y serán eliminados de la oposición.

Villasana de Mena 29 de agosto de 1925.—El Alcalde, Eduardo Garcia.

Alcaldía de Castildelgado.

Por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas varios de los contribuyentes incluidos en el repartimiento general de utilidades y pastos, correspondiente al ejercicio de 1924-25, durante los períodos voluntarios de cobranza, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso a dichos contribuyentes en recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total del importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en el periódico oficial de la provincia no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes puedan solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo fin permanecerá la recaudación abierta durante los cinco días siguientes a la publicación, en casa del recaudador de esta villa.

Castildelgado 26 de agosto de 1925.—El Alcalde, Celso San Román.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería

El día 4 del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, en el cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta, en pública subasta, de siete caballos y una yegua de desecho que tiene el mismo, teniendo en cuenta que es condición precisa, para la adjudicación de esta última, ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución rústica o pecuaria, según determina la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (C. L. número 144).

Burgos 24 de agosto de 1925.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.